RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00510 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Alléguese el avalúo catastral del inmueble materia de solicitud debidamente actualizado con el fin de determinar la competencia en razón del factor cuantía (num. 4°, art. 26 del Código General del Proceso).

2. De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en los poderes de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De ser el caso, ajústese la dirección del abogado, en el acápite correspondiente de la demanda.

3. Alléguese el certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición en donde conste que las partes en litigio son condueños de la propiedad (inc. 2°, art. 406 del Código General del Proceso).

4. Atendiendo lo establecido en el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P., junto con la demanda, apórtese dictamen pericial contentivo de los requisitos allí indicados, esto es, el tipo de división que fuere procedente, y el valor de las mejoras si las reclama..

5. Por último, complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvieron las direcciones electrónicas

de las partes demandadas, allegando los documentos que soporten su afirmación (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7081070f32db4219b597468a1a108db392d01401a45f7f741974cc5e86198521**
Documento generado en 27/01/2022 01:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica